



República de Honduras
Superintendencia de Concesiones y Licencias

original en expediente
General

CONTRATO INDIVIDUAL DE SERVICIOS POR CONSULTORIA

Nosotros: **EMILIO CABRERA CABRERA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, con Identidad No. 0308-1958-00273, nombrado mediante Decreto Numero 199-2009, a partir del 30 de septiembre del 2009, según Gaceta de fecha 13 de octubre del mismo año (2009); actuando en mi condición de Superintendente de Concesiones y Licencias, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SUPERINTENDENCIA", y **JOSE ROMEO UCLES VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Bachiller Asociado en Banca y Finanzas, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1942-00642, actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo como "EL CONSULTOR", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Servicios de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** LA SUPERINTENDENCIA" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de "EL CONSULTOR", quien se compromete a elaborar las normas y procedimientos sobre las cuales la Comisión Consultiva brindara asistencia y asesoría técnica, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Publicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL CONSULTOR" se compromete a Elaborar del documento que contenga las normas y procedimientos sobre las cuales operara la Comisión Consultiva que señala el segundo párrafo del artículo 5 de la ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de la Infraestructura Nacional. .- **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:** "EL CONSULTOR" se compromete a cumplir con la obligación contraída en la cláusula segunda de éste contrato.- **CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del día 10 de febrero del año 2010 fecha en que inicia el mismo; y la fecha de vencimiento es el día 20 de abril del 2010. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSULTOR" devengará por un monto total de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 60,000.00)**, valor que será cancelado de la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%), de TREINTA MIL LEMPIRAS (Lps. 30.000.00) contra entrega del primer borrador y el restante cincuenta por ciento (50%), TREINTA MIL

Col. Palmira, Edificio CIICSA, 2do. Nivel, Ave. República de Panamá, Tegucigalpa, M.D.C.
Telefax: 232-3504 al 06 y 232-3493 Email: solhonduras@gmail.com

LEMPIRAS (Lps. 30.000.00) se pagará contra entrega del producto final.-
CLÁUSULA SEXTA: PRODUCTO Y MULTAS: EL CONSULTOR deberá presentar a la Superintendencia, a través del Superintendente, el documento final del Reglamento Interno de la Comisión Consultiva.- dentro de los sesenta días a partir de la suscripción del presente Contrato, se impondrá al consultor una multa diaria de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por cada día de retraso en la entrega del producto final.- **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISION DE CONTRATO.** "LA SUPERINTENDENCIA" podrá rescindir el presente contrato sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y sin ninguna responsabilidad para la Superintendencia por las siguientes causas: a) por la finalización del trabajo que le ha sido encomendado, b) por cualquier otra causa señalada en la ley que se refiere a ésta clase de servicios. c) Caso fortuito y fuerza mayor, d) el mutuo acuerdo de las partes.- **CLÁUSULA OCTAVA: LEGISLACION NO APLICABLE:** Por la naturaleza de este Contrato el consultor no tendrá derecho a vacaciones, decimotercer mes y decimocuarto mes y demás derechos propios de los empleados permanentes: **CLÁUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de éste contrato, está únicamente regido por las disposiciones de Derecho Administrativo Vigente y tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo pactado en el mismo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de éste Contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de ésta Jurisdicción.- **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes aceptan los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual suscriben el presente contrato en el municipio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez.


EMILIO CABRERA CABRERA
SUPERINTENDETE DE CONCESIONES
Y LICENCIAS




JOSE ROMEO UCLES VELASQUEZ.
CONSULTOR